**INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro** Antioquia, septiembre 30 de 2020. Informo señor Juez, que el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda venció el día 22 de septiembre hogaño, y pese a que se ha allegado escrito de lleno de requisitos, dentro del término legal, no fueron subsanados a cabalidad los exigidos por este despacho.

## ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ

SECRETARIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre seis (6) de dos mil veinte (2020)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2020 00381** 00 **Decisión:** Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que el pasado 18 de septiembre de 2020, por correo electrónico, a través del Centro de Servicios Administrativos, la parte demandante presentó escrito para subsanar la demanda, no obstante, se establece del contenido de la misma, que no se cumplió a cabalidad con el lleno de los requisitos claramente exigidos por este despacho, en auto de agosto 28 de 2020, al no hallarse congruencia en la fecha desde la cual se pretende el cobro de intereses moratorios, conforme a la literalidad del título por valor de \$4.000.000.00, visible a folios 7 del expediente. Así mismo, por la incongruencia existente en cuanto al monto de la obligación que se pretende cobrar, relativo a la letra de cambio con fecha de creación octubre 5 de 2018, visible a folios 6 del escrito introductor.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda conforme lo normado en el inc. 2°, num. 7° art. 90 lb.

Realizadas las anotaciones de rigor archívese el expediente. No hay lugar a devolver anexos por cuanto la demanda fue presentada de manera digital.

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUF7

Providencia inserta en estado electrónico 90 de octubre 8 de 2020.